

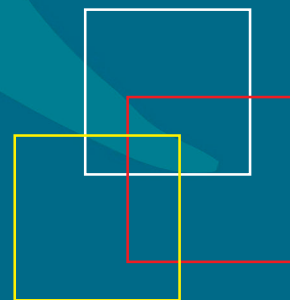


Oficina
Internacional
del Trabajo

PREVENCIÓN DE LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES



Guía para prestadores de servicios de turismo



Guía para prestadores de servicios de turismo

Protegiendo los derechos de niños, niñas y adolescentes



PREVENCIÓN DE LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL
DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Copyright © Organización Internacional del Trabajo 2007

Primera edición 2007

Las publicaciones de la Oficina Internacional del Trabajo gozan de la protección de los derechos de propiedad intelectual en virtud del protocolo 2 anexo a la Convención Universal sobre Derecho de Autor. No obstante, ciertos extractos breves de estas publicaciones pueden reproducirse sin autorización, con la condición de que se mencione la fuente. Para obtener los derechos de reproducción o de traducción, deben formularse las correspondientes solicitudes a la Oficina de Publicaciones (Derechos de autor y licencias), Oficina Internacional del Trabajo, CH-1211 Ginebra 22, Suiza, o por correo electrónico a: solicitudes que serán bien acogidas.

OIT/IPEC “Prevención de la Explotación Sexual Comercial
de Niños, Niñas y Adolescentes: guía para prestadores de servicios de turismo”
Santiago, Oficina Internacional del Trabajo, 2007, 28 p. 13.01.2

ISBN: 978-92-2-320133-3 (print)
ISBN: 978-92-2-320134-0 (web pdf)

Descriptor

Turismo/ Trabajo Infantil/Derechos del Niño/ Joven Trabajador / Chile/

NOTA

La presente publicación integra la Serie Formación Tejiendo Redes y ha sido coordinada por el personal del proyecto Tejiendo Redes contra la Explotación de Niños, Niñas y Adolescentes en Chile, Colombia, Paraguay y Perú.

La elaboración de la guía estuvo a cargo de Iria Retuerto y Denisse Araya de Ong Raíces.

Esta publicación de la OIT ha sido posible gracias al financiamiento del Ministerio de Trabajo de los Estados Unidos (*Department of Labor*). Su contenido no refleja necesariamente las opiniones o políticas del Ministerio de Trabajo, y la mención en la misma de marcas registradas, productos comerciales u organizaciones no implica que el Gobierno de los Estados Unidos los apruebe o respalde.

Las denominaciones empleadas, en concordancia con la práctica seguida en las Naciones Unidas, y la forma en que aparecen presentados los datos en las publicaciones de la OIT no implican juicio alguno por parte de la Oficina Internacional del Trabajo sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados o de sus autoridades, ni respecto de la delimitación de sus fronteras.

La responsabilidad de las opiniones expresadas en los artículos, estudios y otras colaboraciones firmados incumbe exclusivamente a sus autores, y su publicación no significa que la OIT las sancione.

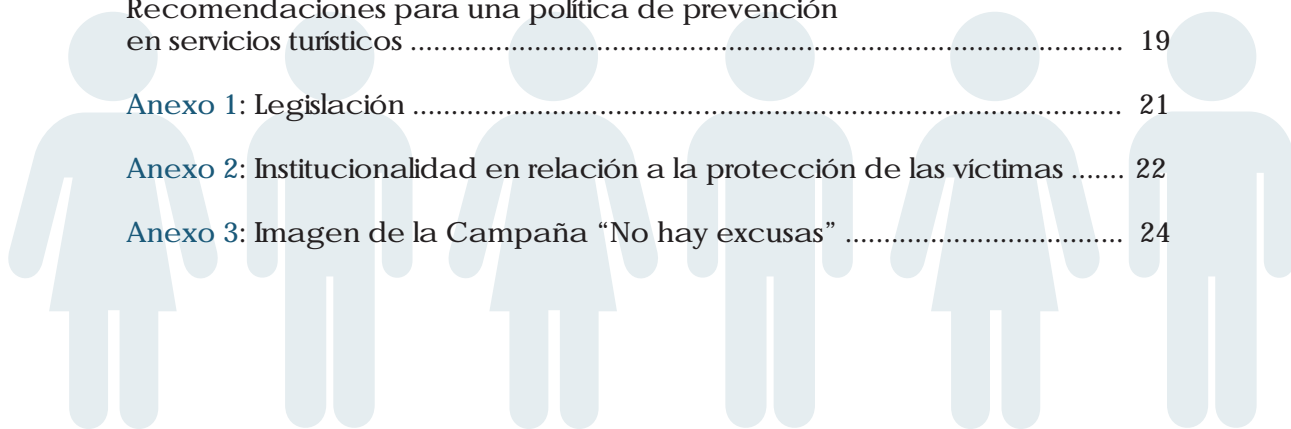
Las referencias a firmas o a procesos o productos comerciales no implican aprobación alguna por la Oficina Internacional del Trabajo, y el hecho de que no se mencionen firmas o procesos o productos comerciales no implica desaprobación alguna.

Las publicaciones de la OIT pueden obtenerse en las principales librerías o en oficinas locales de la OIT en muchos países o pidiéndolas a: OIT, Oficina Regional para América Latina y el Caribe, Las Flores 275, San Isidro, Lima 27, ó al Apartado Postal 14-124, Lima, Perú. También pueden solicitarse catálogos o listas de nuevas publicaciones a la dirección antes mencionada o por correo electrónico a: [Vea nuestro sitio en la red:](#)

Impreso en Chile • Fotocompuesto por Sofía Miranda Van den Bosch.

INDICE

Presentación	4
Introducción	6
Comprendiendo el fenómeno de la ESC	7
Los actores involucrados en situaciones de ESC	8
La ESC: un crimen y un delito	10
La ESC en el ámbito del turismo	11
ESC y turismo en Chile	12
Vulnerabilidad del sector turismo	12
Importancia de prevenir	13
Indicaciones básicas para el accionar de personal de Servicios turísticos frente a situaciones sospechosas de ESC	13
Prevención en establecimientos de hospedaje	14
Prevención en agencias de viajes o turismo, y guías de turismo	16
Prevención con taxistas y empresas de transporte turístico	18
Recomendaciones para una política de prevención en servicios turísticos	19
Anexo 1: Legislación	21
Anexo 2: Institucionalidad en relación a la protección de las víctimas	22
Anexo 3: Imagen de la Campaña “No hay excusas”	24



PRESENTACIÓN

La OIT, a través de su Programa Internacional de Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC), viene desarrollando desde 1992 una serie de proyectos en distintas partes del mundo para contribuir a la creación de respuestas institucionales, públicas y privadas, con el objetivo de poner en marcha políticas de prevención y eliminación de diversas formas de explotación y vulneración de los derechos de la infancia y adolescencia.

Actualmente IPEC desarrolla el proyecto Tejiendo Redes contra la Explotación de Niños, Niñas y Adolescentes, financiado por el Departamento del Trabajo de Estados Unidos, cuyo objetivo general es contribuir a la prevención y eliminación del trabajo infantil doméstico y de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes (ESC) en Sudamérica, a partir de intervenciones en Chile, Colombia, Paraguay y Perú.

En el marco de este proyecto, en septiembre del 2006 se dio inicio en Chile a la campaña de sensibilización: “NO HAY EXCUSAS. El comercio sexual con personas menores de 18 años es un crimen”, cuyo objetivo principal es generar en la ciudadanía una actitud consciente respecto a la extrema vulneración de derechos que significa la explotación sexual comercial para el niño, niña o adolescente que la sufre y la gravedad de que una sociedad como la nuestra la tolere y naturalice.

La OIT considera la explotación sexual comercial (ESC) como una forma de violación severa de los derechos humanos de las personas menores de edad, como una forma de explotación económica asimilable a la esclavitud y al trabajo forzoso, que además implica un delito por parte de quienes utilizan a niños, niñas y adolescentes en el comercio sexual¹.

Lamentablemente este flagelo está presente en diversos ámbitos de nuestras sociedades y la actividad turística no ha sido la excepción.



¹ OIT, C.182. Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999.



Hoy el turismo es un motor de desarrollo para los países, una actividad que enriquece a los pueblos a través de un intenso intercambio económico y cultural. Sin embargo, estos atributos se ven ensombrecidos al subsistir prácticas como la ESC a causa del turismo sexual.

La guía que les presentamos, se enmarca dentro de las acciones de prevención y sensibilización de la campaña "NO HAY EXCUSAS", y tiene como propósito brindar a los prestadores de servicios en el área del turismo, toda la información relativa a los alcances de este fenómeno y sus correspondientes formas de prevención y denuncia, de manera de basar la práctica profesional, en la ética y en un entendimiento responsable y sostenible del turismo.

Esperamos que este trabajo contribuya a generar las acciones pertinentes en el ámbito de la prevención y sensibilización en torno a la ESC, componentes necesarios para generar los cambios culturales que acaben con una mirada tolerante hacia las actitudes y comportamientos sociales que no sancionan el comercio sexual con personas menores de edad.

Desde ya agradecemos su valioso compromiso.

Isa Ferreira

CTA Proyecto Tejiendo Redes
OIT-IPÉC

Guillermo Miranda

Director
Oficina Subregional de la OIT
para el Cono Sur de América Latina



INTRODUCCIÓN

Según la Organización Mundial del Turismo (OMT), las cifras de turistas internacionales ha crecido considerablemente en la última década y sus proyecciones muestran un crecimiento continuado.

Sin embargo, los innumerables atributos de este importante motor de desarrollo se ven ensombrecidos por flagelos que impactan en lo profundo esta actividad y la sociedad en general. Es el caso de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes (ESC)².

La ESC es una problemática de carácter mundial frente a la cual diversos países han mostrado su preocupación. La Organización Mundial del Turismo (OMT) ha asumido una postura contundente al respecto, **propiciando una ética del turismo** que proteja a los más débiles de cualquier forma de explotación. Asimismo, distintos países han aplicado políticas de prevención y protección frente a los visitantes que consumen sexo con niños, niñas y adolescentes.

El área de servicios turísticos es vulnerable a que en ella -muchas veces por desconocimiento- se produzcan situaciones que propicien la explotación sexual comercial. Empleados de hoteles, taxistas, guías turísticos, podrían encontrarse con casos en que un visitante solicita o se dispone a tener sexo con un niño, niña o adolescente.

Teniendo en cuenta estos elementos, es necesario que empleados y empleadores sepan qué hacer si se enfrentan a casos posibles de ESC en su quehacer laboral. El consumo de comercio sexual con personas menores de 18 años está sancionado en Chile con una pena de hasta 5 años de cárcel. Lo mismo ocurre con la persona acusada de facilitar o promover el comercio sexual con personas menores de 18 años, aunque si existe habitualidad la pena puede llegar hasta 20 años de cárcel. Es fundamental que las empresas de servicios en el área turística **tomen medidas para prevenir** este tipo de situaciones y protejan a los niños, niñas y adolescentes. Contribuir a ello es el objetivo de este documento.

² Internacionalmente se utiliza el término explotación sexual comercial (ESC), y no "prostitución infantil", para dejar en claro que el niño, niña y adolescente es la víctima, y no el responsable, de una situación que le produce un enorme daño físico y psíquico, pudiendo incluso poner en riesgo su vida.

Comprendiendo el fenómeno de la ESC

Definición

La Explotación Sexual Comercial (ESC) se refiere a la utilización de personas menores de edad en actividades sexuales con la promesa de una remuneración económica o cualquier otro tipo de retribución (pago o en especie) o inclusive bajo amenazas. La utilización de personas menores de edad en actividades sexuales puede ser hecha por una o varias personas que pueden ser nacionales o extranjeras (OIT - IPEC Programa Tejiendo Redes contra la Explotación de Niños, Niñas y Adolescentes).

La realidad de la ESC

En el mundo, diversos organismos internacionales calculan que más de un millón de niños, niñas y adolescentes serían víctimas de ESC (Naciones Unidas, 2005). En Chile, en tanto, se estima que existen al menos 3.719 niños, niñas y adolescentes víctimas de esta moderna forma de esclavitud³. Sus edades oscilarían entre los 10 y 18 años, siendo el 80% mujeres y el 20% hombres.

³ SENNAME, OIT, Universidad ARCIS (2004). Estudio de la explotación sexual comercial infantil y adolescente en Chile.



Los actores involucrados en situaciones de ESC

Las víctimas

Las vivencias previas de los niños, niñas y adolescentes víctimas de explotación sexual comercial están marcadas por el abandono, desprotección y violencia. Las experiencias traumáticas que marcan su corta existencia, además de la **pobreza, marginalidad y exclusión**, llevan a las víctimas de la ESC a una situación de vulnerabilidad tal, que les hace susceptibles a cualquier abuso de poder.

Los explotadores

Se define como explotador sexual toda persona, hombre o mujer, que utiliza directamente o hace intermediación de actividades sexuales con niños, niñas y adolescentes para con eso tener algún tipo de compensación material, en especie, o cualquier otra forma de recompensa (OIT - IPEC). Son explotadores los que usan directamente servicios sexuales de niños, niñas y adolescentes (que algunos suelen llamar "clientes"); los que facilitan las relaciones sexuales entre las personas menores de 18 años y otra persona; los que reclutan a niños, niñas y adolescentes para el comercio sexual y, los que, aunque no se involucran directamente, tienen beneficios directos o indirectos de la ESC.

Un estudio regional recientemente publicado por OIT, que investiga las características de la demanda en ESC y su *modus operandi*, consigna que *“ la gama de explotadores en ESC tanto femenina como masculina es amplia. Tienen distintas edades... Las condiciones socioeconómicas también fluctúan... Los niveles de escolaridad también son varios... ”*

Sin embargo, no cualquier hombre es un explotador sexual, ni lo es en potencia. Lo es el que interiormente elige serlo... los diferencian sus condiciones internas, emocionales, mentales, procesos de socialización e historias de vida...⁴

Es **importante** constatar que la relación entre explotador y víctima se sustentan sobre un **abuso de poder** y se nutre de la vulnerabilidad emocional del niño, niña o adolescente.

El entorno

Pese a que públicamente, la gran mayoría de la ciudadanía rechaza la ESC, en el discurso privado surgen numerosos argumentos que pretenden justificar la demanda de comercio sexual con niños, niñas y adolescentes. Es frecuente escuchar comentarios como “*Ya no es tan niñita*” o “*Yo no les exploto porque les pago*” o “*Se van por el camino fácil*”.

Con este tipo de comentarios se está avalando una conducta que es un delito. Se trata de un abuso de poder que daña enormemente a un ser humano en su integridad física y psicológica, poniendo incluso en riesgo su vida por el posible contagio del VIH y otras enfermedades de transmisión sexual o por las actividades criminales con que a menudo se encuentra asociado el fenómeno de la ESC.

⁴ OIT (2007) *La demanda en la explotación sexual comercial del adolescente: estudio cualitativo en Sudamérica -Chile, Colombia, Paraguay y Perú-*.

La ESC: un crimen y un delito

Chile, a través de la firma de diferentes tratados y protocolos, ha reconocido que la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes es un atentado a los derechos humanos. Con ello el Estado chileno se ha comprometido a tomar medidas desde distintos ámbitos, que contribuyan a la protección de las víctimas, la sanción y persecución de los responsables, así como la prevención de este crimen.

Algunos de ellos son: la *Convención de Derechos del Niño de Naciones Unidas*, la *Declaración y el Plan de Acción de Estocolmo contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños*, el *Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo*, sobre las peores formas de trabajo infantil y el *Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, relativo a la venta de niños/as, prostitución infantil y la utilización de niños/as en pornografía*.

De acuerdo a la legislación actual, obtener servicios sexuales de un adolescente mayor de 14 años, a cambio de dinero u otras prestaciones es sancionado con una pena de hasta 5 años de cárcel. Si la víctima es menor de 14 años, la pena puede elevarse hasta 10 años -si han existido actos de significación sexual relevante que no constituyan acceso carnal- o hasta 20 años si ha existido acceso carnal. También constituye delito promover o facilitar la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes, sin participar directamente en ella, exponiéndose tales personas a una pena de 5 años de cárcel que puede extenderse a 20 si la conducta ha sido habitual. La oferta y la demanda de comercio sexual con niños, niñas y adolescentes, así como la participación en cualquier eslabón de la cadena se castiga, por tanto, como delito en Chile.

La ESC en el ámbito del turismo

Se habla de ESC en el sector turismo cuando personas que viajan de su país de origen a otro –sobre todo si es percibido como menos desarrollado y más permisivo– se involucran en actos sexuales con niños, niñas o adolescentes. Esto suele suceder en circunstancias en que aprovechan de su anonimato e impunidad en un país extranjero o localidad diferente, ya que podemos hablar de ESC en el sector turismo también en aquellos casos en que los explotadores son del propio país de destino, es decir, en el contexto del turismo interno.

A nivel internacional se distinguen dos tipos de explotadores en el ámbito del turismo:

- **Explotadores preferenciales:** viajan al país de destino con la decisión de consumir sexo con niños, niñas y adolescentes. Para ello realizan una búsqueda previa en Internet, revistas y contactándose con intermediarios;
- **Explotadores ocasionales:** no viajan con la intención premeditada de perpetrar actos sexuales con personas menores de 18 años, pero se aprovechan de la disponibilidad en el país de destino.





ESC y turismo en Chile

La ESC en el turismo es un tema invisibilizado en Chile. Sin embargo, no hay duda de que, si bien hasta el momento no se han divulgado investigaciones o hechos noticiosos que den cuenta de circuitos organizados para *tuistas preferenciales*, **el sector de servicios turísticos es vulnerable** a ser utilizado por los explotadores, sean estos locales o extranjeros.

Vulnerabilidad del sector turismo

Por ejemplo, los alojamientos son espacios que pueden ser utilizados por explotadores sexuales de niños, niñas y adolescentes. También puede suceder que el personal de transportes y de agencias de turismo sea abordado por explotadores para obtener información.

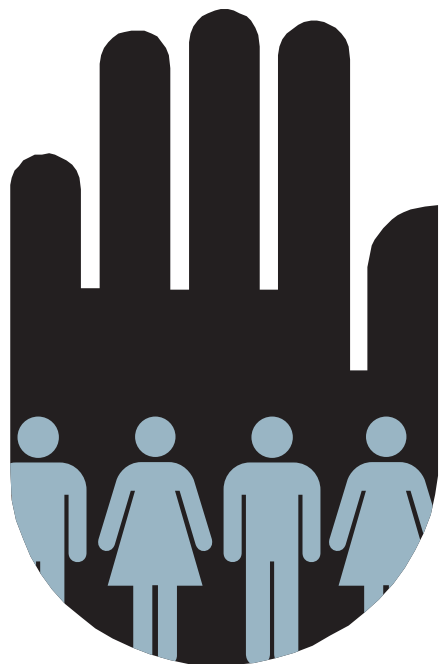
Es importante recordar que si un empleado de un servicio turístico se ve involucrado en la "facilitación o promoción de la prostitución infantil", la empresa empleadora también puede tener dificultades legales.

Importancia de prevenir

Evitemos que nos sorprendan, a través de escándalos mediáticos, casos de ESC en que estén involucrados turistas o servicios de esta área. Es fundamental seguir una política de prevención al interior de las empresas y a nivel gubernamental, acorde con los lineamientos éticos dictados por la Organización Mundial del Turismo (OMT), que permita prevenir estas situaciones y capacite al personal en un accionar adecuado que impida se cometa el delito y/o permita sancionar al responsable.

Indicaciones básicas

para el accionar de personal de Servicios turísticos frente a situaciones sospechosas de ESC



Se exponen a continuación una serie de sugerencias acerca de cómo proceder para prevenir y colaborar en la persecución de los explotadores de niños, niñas y adolescentes.

Se entregan indicaciones a partir de ejemplos de situaciones que se pueden presentar en los siguientes ámbitos:

- Establecimientos de hospedaje
- Agencias de viaje y turismo
- Guías de turismo
- Taxistas

Prevención en establecimientos de hospedaje

Los establecimientos de hospedaje son vulnerables a ser utilizados con fines de explotación sexual comercial. En este sentido, se pueden presentar las siguientes dinámicas:

- Establecimientos que permiten o facilitan la ESC en sus dependencias;
- Establecimientos en que sus empleados, por desconocimiento de cómo proceder, por complicidad con el explotador o por negligencia, permiten que se den situaciones de ESC y no las denuncian;
- Personal del establecimiento que, a cambio de una retribución o sin ella, permite el alojamiento de un adulto con un niño, niña o adolescente con fines de ESC;
- Personal del establecimiento que brinda información sobre lugares donde se puede acceder a sexo con niños, niñas o adolescentes.

En estos casos, ¿Qué podría suceder con los involucrados?

- Quienes obtienen “servicios sexuales” de una persona menor de 18 años y mayor de 14, a cambio de dinero u otras prestaciones, pueden ser sancionados con penas que van desde 3 años y 1 día a 5 años. Si se trata de una persona menor de 14 años las penas pueden elevarse hasta 20 años.
- En el caso de los Gerentes o Administradores: Colaborar en que turistas o huéspedes tengan sexo con niños, niñas o adolescentes en su establecimiento de hospedaje, significa incurrir en el delito de facilitación o promoción de la prostitución de personas menores de 18 años, y pueden recibir una pena de 5 años de cárcel que se puede elevar a 20 si existe habitualidad. Por otra parte cuando, en delitos como los señalados, se utilizasen establecimientos o locales, a sabiendas del propietario o encargado, o no pudiendo éste menos que saberlo, podrá decretarse su clausura.

¿Qué se debe hacer?

Si un huésped quiere llevar a un niño/niña o adolescente a su habitación, y se sospecha que pueda tratarse de un caso de ESC:

- Todo empleado debe mostrar una actitud de RECHAZO, informándole al turista que la ESC tiene pena de cárcel;
- Debe hacer todo lo posible para que no se consuma el delito. Por ejemplo, debe tratar de evitar que el turista suba a la habitación con el niño, la niña o el adolescente;
- Si el turista no respeta las recomendaciones e ingresa a la habitación, debe llamar a Carabineros de Chile (147) o Policía de Investigaciones (134) para que se acerquen directamente al establecimiento;
- En tanto las autoridades llegan, el empleado del hotel debe continuar llamando a la habitación para insistir que el huésped no puede permanecer allí con el niño, la niña o el adolescente;
- Una vez que Carabineros o Policía de Investigaciones se encuentre en el establecimiento, el empleado debe llamar a la habitación informando al huésped que dichas autoridades se encuentran presentes y que se acerque a recepción;
- Si el huésped no se acerca, Carabineros y Policía de Investigaciones deben proceder en la detención del explotador.



Prevención en agencias de viajes o turismo, y guías de turismo

Las agencias de turismo y guías turísticos pueden verse afectados o involucrados en las siguientes dinámicas que favorecen la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes:

- Agencias de viajes o turismo que organizan viajes o excursiones que incluyen actividades sexuales con niños, niñas o adolescentes;
- Utilización de material de promoción en que se publicite sexo con niños, niñas o adolescentes;
- Guías de turismo o personal de agencias que ofrecen a turistas información acerca de dónde encontrar a niños, niñas y adolescentes para fines de ESC;
- Guías de turismo o personal de agencias que conducen a visitantes a locales donde saben que se explota sexualmente a niños, niñas y adolescentes;
- Guías de turismo o personal de agencias que son conducidos, siguiendo las indicaciones de los visitantes -y desconociendo de qué se trata- a lugares donde se explota sexualmente a personas menores de 18 años.

En estos casos, ¿Qué podría suceder con los involucrados?

- Quienes obtienen “servicios sexuales” de una persona menor de 18 años y mayor de 14, a cambio de dinero u otras prestaciones, pueden ser sancionados con penas que van desde 3 años y 1 día a 5 años. Si se trata de una persona menor de 14 años las penas pueden elevarse hasta 20 años.
- En el caso de los Gerentes o Administradores: Colaborar en que turistas o huéspedes tengan sexo con niños, niñas o adolescentes, significa incurrir en el delito de facilitación o promoción de la prostitución de personas menores de 18 años, y pueden recibir penas equivalentes al “cliente”.

¿Qué se debe hacer?

- Cualquier prestador de servicios turísticos o persona que tome conocimientos de una publicidad sobre ESC o de realización de actividades relacionadas con la ESC en complicidad con otros prestadores de servicios turísticos, debe denunciar este hecho ante Carabineros de Chile (147) o Policía de Investigaciones (134).
- Ante solicitudes de ser conducidos o informados acerca de lugares de comercio sexual con personas menores de 18 años, cualquier guía o prestador de servicios debe:
 - Mostrar una actitud de RECHAZO, informándole al turista que la ESC tiene pena de cárcel.
 - Denunciarlo a Carabineros (147) o Policía de Investigaciones (134).



Prevención con taxistas y empresas de transporte turístico

Los taxistas o choferes de transportes turísticos podrían verse afectados o involucrados en las siguientes dinámicas que favorecen la ESC.

- Taxistas o choferes que brindan información sobre lugares donde se pueden encontrar niños, niñas o adolescentes para fines de explotación sexual comercial;
- Taxistas o choferes que permiten que un pasajero ingrese a un niño, niña o adolescente al vehículo con fines de explotación sexual.

En estos casos, ¿Qué podría suceder con los involucrados?

- Quienes obtienen “servicios sexuales” de una persona menor de 18 años y mayor de 14, a cambio de dinero u otras prestaciones, pueden ser sancionados con penas que van desde 3 años y 1 día a 5 años. Si se trata de una persona menor de 14 años las penas pueden elevarse hasta 20 años.
- En el caso de los Gerentes o Administradores: Colaborar en que turistas o huéspedes tengan sexo con niños, niñas o adolescentes, pueden recibir una pena de 5 años de cárcel que se puede elevar a 20 si existe habitualidad.

¿Qué se debe hacer?

Cualquier taxista o conductor de transporte turístico a quien le soliciten información o conducción a lugares en que se incurra en prácticas de ESC, debe:

- Mostrar una actitud de RECHAZO, informándole al turista que la ESC tiene pena de cárcel;
- Llamar a Carabineros de Chile (147) o Policía de Investigaciones (134) para que se acerquen directamente al lugar.

Recomendaciones para una política de prevención en servicios turísticos

- Mantener una política de rechazo a la ESC;
- Fomentar entre el personal la denuncia de estos delitos;
- Exponer material de sensibilización contra la ESC e informar sobre su penalización;
- Incluir avisos de sensibilización sobre este tema en el material del hotel, agencia o empresa de taxis;
- Sensibilizar y capacitar al personal;
- Exponer los números telefónicos de denuncia:



- Carabineros de Chile:
Fono Niños 147 / Fono Familia 149
(hasta la fecha -2007- cobertura solamente en la Región Metropolitana, con intenciones de extender el servicio a todo el país);
- Servicio Nacional de Menores (SENAME):
Fono 800-730-800;
- Policía de Investigaciones de Chile:
Fono 134.

Legislación

Si bien la legislación chilena no utiliza la palabra explotación sexual, con posterioridad a la reforma introducida por la *Ley N° 19.927* que modifica los Códigos Penal, de Procedimiento Penal y Procesal Penal en materia de delitos de pornografía infantil, sanciona ampliamente a quienes participan en conductas relacionadas en actividades sexuales ilícitas con niños, niñas y adolescentes:

- Las relaciones sexuales con personas menores de 14 años están sancionadas con penas que van de 5 años y 1 día a 10 años, y a 20 años en caso de que sea tipificado como violación (con acceso carnal);
- Las relaciones sexuales con personas mayores de 14 años y menores de 18, en las que intervengan abuso de enajenación o perturbación mental de la víctima, abuso de grave desamparo o engaño a la víctima están sancionadas con penas entre 3 años y 1 día y 5 años;
- Quienes obtienen “servicios sexuales” de un menor de edad a cambio de dinero u otras prestaciones, sufrirán penas que van desde 3 años a 5 años;
- Quienes faciliten o promuevan la prostitución de una persona menor de 18 años sufrirá una pena desde 3 años y 1 día a 10 años, o hasta 20 años si se trata de una conducta habitual.
- Cuando, en delitos como los señalados, se utilizasen establecimientos o locales, a sabiendas del propietario o encargado, o no pudiendo éste menos que saberlo, podrá decretarse su clausura⁵.

⁵ Cada una de estas sanciones podría modificarse en función de atenuantes o agravantes presentados durante el proceso.

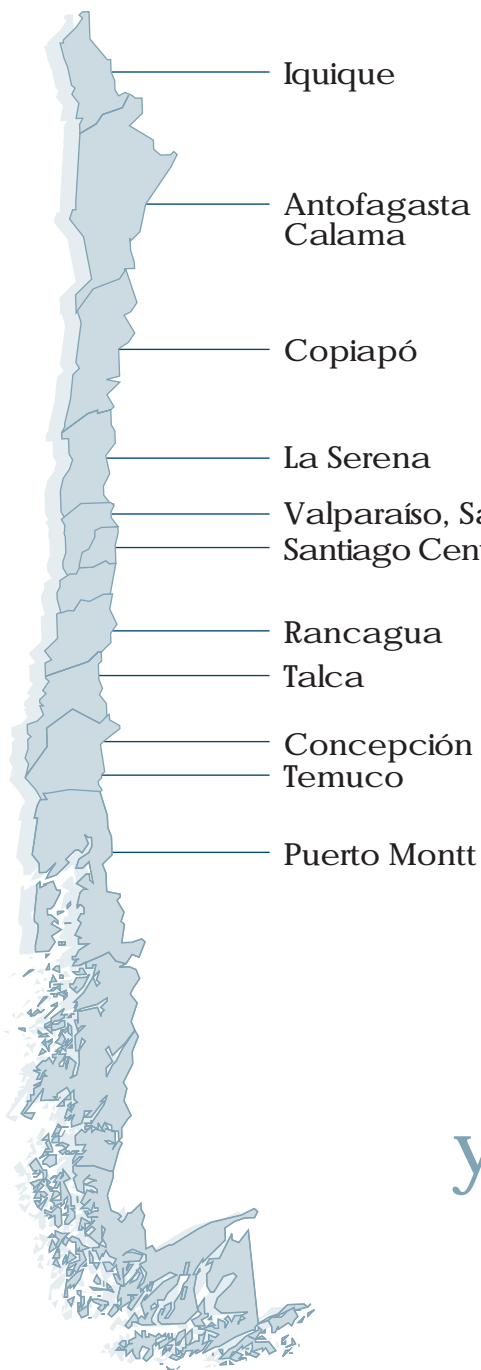
Institucionalidad en relación a la protección de las víctimas

El **Servicio Nacional de Menores (SENAME)** es el organismo encargado de la protección de derechos y la reparación de daño de niños, niñas y adolescentes vulnerados.

Atención y reparación:

Actualmente SENAME cuenta con 17 proyectos de reparación de daño para niños, niñas y adolescentes víctimas de ESC, a lo largo del país, implementados por organismos colaboradores.





El comercio sexual
con personas menores de 18 años
es un **CRIMEN**

17 Proyectos de Atención a niños/as y adolescentes en ESC, 2007

Imagen de la Campaña “No hay excusas”

En el marco de la Campaña “No hay excusas. El comercio sexual con personas menores de 18 años es un crimen”, impulsada por OIT como parte del proyecto regional “Tejiendo redes contra la explotación de niños, niñas y adolescentes”, se elaboraron una serie de materiales de difusión a partir de la imagen que aquí se reproduce.

Además, se generaron una serie de materiales de difusión específicos para el sector turístico:

- Guía de capacitación para prestadores de servicios de turismo
- Volante para entregar en aeropuertos y puertos de entrada al país
- Imagen y texto de sensibilización en material de uso turístico



La Serie Formación - Tejiendo Redes pretende contribuir al desarrollo de modelos y herramientas para las acciones de prevención, así como para el retiro, protección y atención a niños, niñas y adolescentes que se encuentran en trabajo infantil doméstico o en explotación sexual comercial. Esperamos que las publicaciones de esta serie ayuden a fortalecer la capacidad de respuesta de las organizaciones públicas y privadas, así como a crear un marco legal, institucional y cultural propicio para la puesta en marcha de acciones efectivas contra las peores formas de trabajo infantil, particularmente el trabajo infantil doméstico y la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes. Esta colección forma parte de las acciones del Proyecto Tejiendo Redes contra la Explotación de Niños, Niñas y Adolescentes, ejecutado por la OIT-IPEC en Sudamérica y financiado por el Departamento de Trabajo de los Estados Unidos.

Oficina Internacional del Trabajo
<http://www.oit.org.pe/ipec>